

116 961

MINISTERIO
DE
ECONOMIA NACIONAL

Registro

de la

Propiedad Industrial

PATENTES

Certificado de registro



Ministerio de Economía Nacional

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patente de *Inención*

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae.

El Excmo. Sr. D. *Julio Wais San Martin*

Ministro de Economía Nacional

Certifico: que *Sres. Olave, Solozabal y Cia S. L.*

domiciliado en *Eibar (Guipúzcoa)*

ha presentado con fecha *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos *treinta*, en este Registro

una instancia documentada en solicitud de Patente de *Inención* por: *Perfeccionamientos introducidos en los mecanismos de seguro aplicables a los revolvers*

y por la que declara ser el inventor *Don Antonio Ciorraga Aranceta*

M O D E L O

=====

Don, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industrias de esta provincia,

CERTIFICO:- Que habiendo sido requerido para certificar la puesta en práctica de la invención a que se refiere la patente número (1).... cuya patente, a juzgar por el título y Memoria que me exhiben, fué expedida con fecha a favor de por (2) me he personado al efecto en los talleres que dicho Sr. posee en (3) calle numero donde, además de haber en abundancia material apropiado para llevar a efecto la fabricación, se elabora o ejecuta en los mencionados talleres con acierto verdadero y en cantidad suficiente lo que es objeto de la patente citada; por tanto, con arreglo al artículo ochenta y cuatro (4) de la vigente Ley de Propiedad Industrial, considero y declaro puesta en práctica en territorio español con toda regularidad la invención de referencia. Y para que conste, expido la presente en a ... de de El Ingeniero (firma y rúbrica

(1)- Vean el título.

(2)- Copiar el enunciado de la cabecera de la Memoria, si es por una máquina; procedimiento, etc.

(3)- Nombre de la población, calle y numero donde esté el taller.

(4)- ARTICULO 84:-"El concesionario de una patente o certificado de adición "podrá acreditar o no la explotación dentro del termino de tres años, contados desde la fecha de la concesión, estableciendo una nueva industria en el país.

"El concesionario acreditará ante el Registro de la Propiedad Industrial la puesta en práctica, presentando un certificado suscrito por uno de los Ingenieros afectos a la Jefatura Industrial de la provincia, donde se acredite la explotación, el cual será designado por el Jefe de la misma, guardando riguroso turno entre todos los allí prestan sus servicios. El certificado así expedido deberá consignar la población, lugar y taller en donde se ~~lleve~~ lleve a cabo la explotación, siendo de cuenta del concesionario satisfacer los derechos de "expedición del mismo por valor de 50 pesetas".

(Esta certificación deberá librarse en papel de 2,40 ptas.)

ESTADO

ESTADO

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

22.070

EXPEDIENTE N.º 116.961

B.3.182.980 ★

2ª R. 19304

3ª R. 184848

Reintegro de diez pesetas, importe de

la 1ª anualidad de la patente concedida con

fecha 25 de febrero 1930 a favor de

Srs. Clave, Solozabal y Cia S.L.

Madrid 4 de marzo de 1930



4a



4. CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

EXP: n.º 116961

B.3.656.562★

Reintegro de 20 Pts. importe
de la 2ª anualidad en la Patente
de invención expresada
el 25 de febrero de 1930
a Olave Coloxabal y Ca
Madrid 3 de Febrero de 1931





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.3.656,563★

EXP. n.º 116961

Corresponde al consignado
en el pliego de 4.ª clase n.º 3656562
Madrid 3 de Febrero de 1931.



116961

Memoria descriptiva y planos



MEMORIA DESCRIPTIVA
que se acompaña
a la solicitud de
una patente de invención por veinte años en España
a favor de
Sres. Olave, Solozabal y Cia. S.L., residente en Eibar (Guipuzcoa)
por
"PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN LOS MECANISMOS DE SEGURO
APLICABLE A LOS REVOLVERES"

Son conocidos multiplicidad de mecanismos de seguridad para las armas de fuego, pero en general adolecen del defecto de no evitar en absoluto, el que pueda producirse el disparo involuntariamente.

5. A remediar este importante inconveniente vienen los perfeccionamientos objeto de la presente invención, por el que se describe un medio de ejecución de un mecanismo de seguro integrado por una corredera, que se interpone entre la cabeza del martillo y la cara del armazón que constituye el límite de la
- 10 carrera del martillo hacia la parte del cañón, cuya corredera constituye un obstáculo a fin de impedir que la aguja llegue al fulminante del cartucho y se produzca el disparo contra la voluntad del que lo usa, llevando además una leva que gira alrededor de un tornillo eje afianzado a la tapa en conexión simultanea con la corredera y la biela que hace girar al cilindro
- 15



del revolver en tal forma dispuesta que oprimiendo el disparador para cuando se produce el disparo se ha retirado ya la corredera a fin de permitir que la cabeza del percutor llegando a su máximo recorrido hiera al fulminante produciéndose el disparo. Tan pronto como el disparador vuelve a su posición normal el mecanismo del seguro vuelve a ocupar su posición inicial.

Para ilustrar el objeto de la presente invención, se acompañan planos triplicados en los que se detalla gráficamente los movimientos del seguro que acabamos de definir.

La fig. 1ª. representa la disposición del revolver en posición normal en la que aparecen en línea efectiva las piezas afectas al mecanismo del seguro y en línea de trazos las partes del arma que tienen conexión con dicho mecanismo.

La fig. 2. muestra la disposición del mecanismo en el momento de fuego.

La fig. 3. muestra el conjunto del mecanismo del disparo, colocado en la tapa del armazón integrado por la corredera (m) leva (t), tornillo de eje (p), tapa (q) y el muelle helicoidal (r).

La fig. 4. es el detalle de la biela (s).

La fig. 5. es el detalle de la leva (t)

La fig. 6. muestra la arandela (n) de apoyo de la misma.

La fig. 7 es la corredera (m).

Empuñando el revolver que se halla en su posición normal (fig. 1) y oprimiendo el disparador (d) la biela (s) acoplada a este, comienza a moverse también haciendo girar al cilindro del revolver hasta tanto que el fulminante del cartucho se haya presentado en frente de la aguja, safándose en este momento el martillo y produciendo la detonación. Pero antes de llegar a esto, la biela (s) actuando contra la leva (t) en conexión con la corredera (m) ha hecho que esta se retire hacia la parte inferior



dejando expedito el paso al percutor para que fuese posible el disparo.

Este momento lo representa la fig. 2, donde se vé claramente la corredera retirada completamente y desaparecido el obstáculo que impedía al percutor llegar al límite de su recorrido.

N O T A

En resumen: La patente recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

1.- Perfeccionamientos introducidos en los mecanismos de seguro aplicables a los revólveres, caracterizados por una leva (t) que gira sobre un tornillo-eje (p), afianzando a la tapa (q) cuya leva se halla conectada con la biela (s) de la que recibe el movimiento así como con la corredera (m) a la que al mismo tiempo comunica dicho movimiento.

2.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer la patente de invención que se solicita por veinte años en España, por

"PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN LOS MECANISMOS DE SEGURO APLICABLE A LOS REVOLVERES"

Todo según queda expresado en la presente Memoria que consta de tres hojas escritas a máquina por una sola cara y dibujos que se acompañan.

Madrid 20 de Febrero de 1930

CONFORME
CON SU ORIGINAL
El Secretario

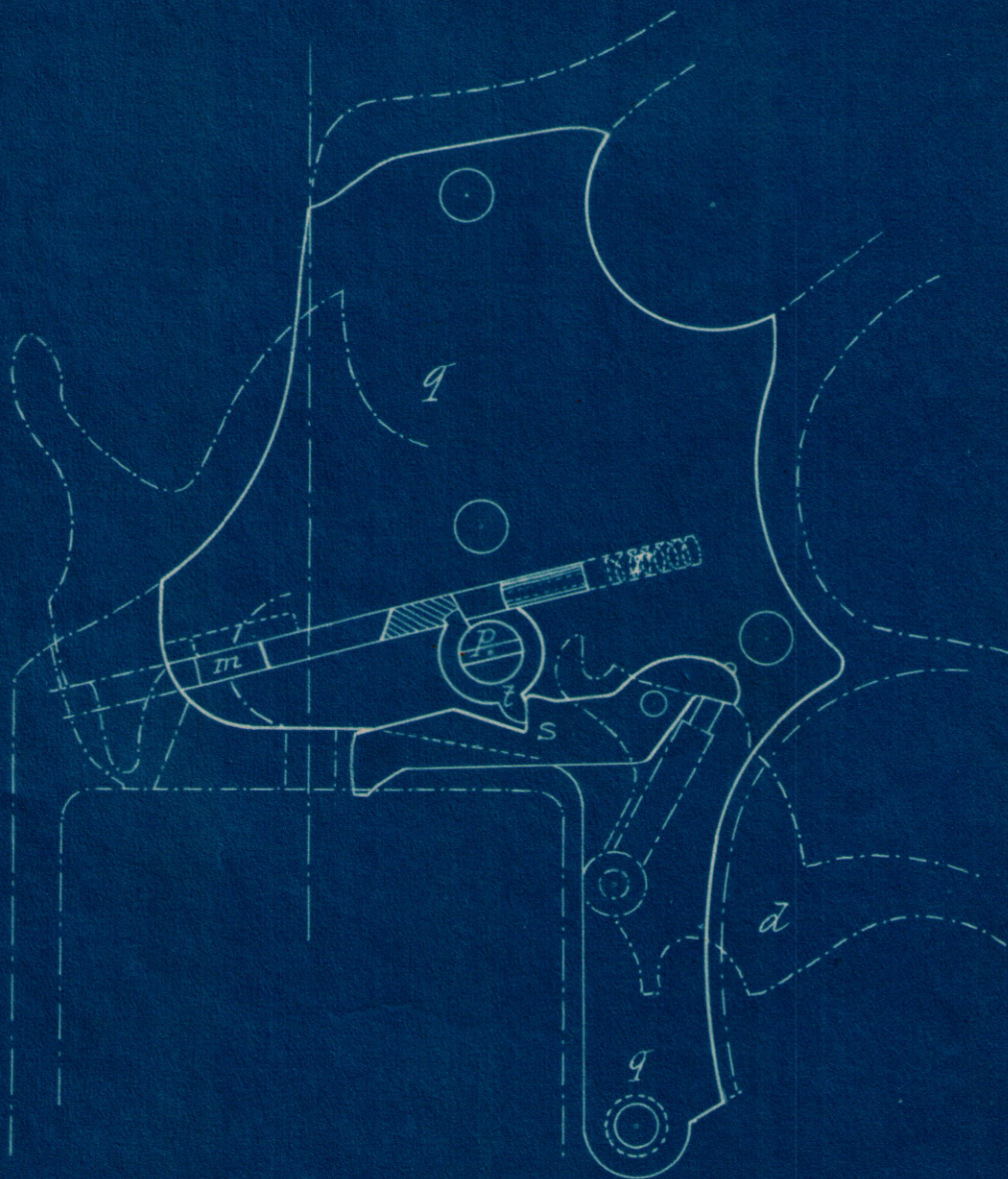
Agustín Alguarín

Agustín Alguarín

José García Ranga



Fig. 1^a



Escala variable
Madrid 21 Febrero de 1930

Cipriano Sanguino



Miguel Ángel



Fig. 2ª



Escala variable
Madrid 21 de Febrero de 1930

Olave Solozabal y Cia.
Seigneur

Fig. 3ª

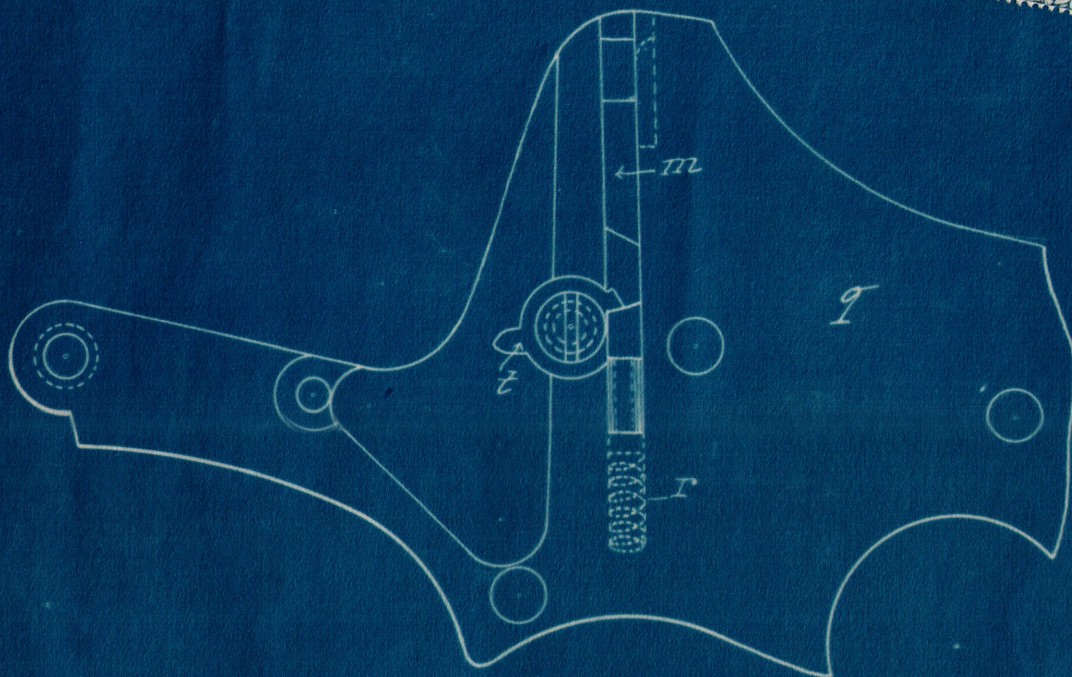


Fig. 4ª

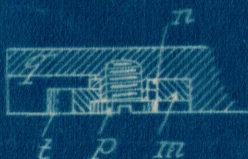
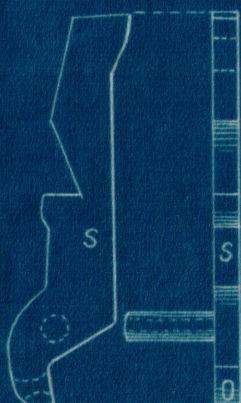


Fig. 5ª



Fig. 6ª

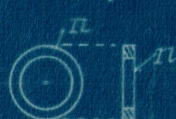
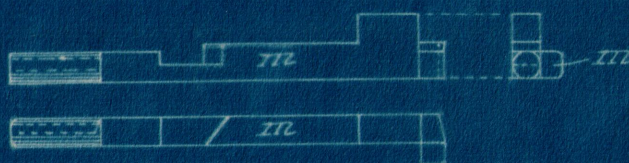


Fig. 7ª



Escala variable
Madrid 21 de Febrero de 1930.

Agustín Olave
Miguel Olave

Y habiéndose cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 26 de julio de 1929, se expide a favor de dicha entidad
la presente Patente de Invencción que le asegure en la Península, islas adyacentes, posesiones, colonias y Protectorado españoles por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y planos
unida a esta Patente y con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

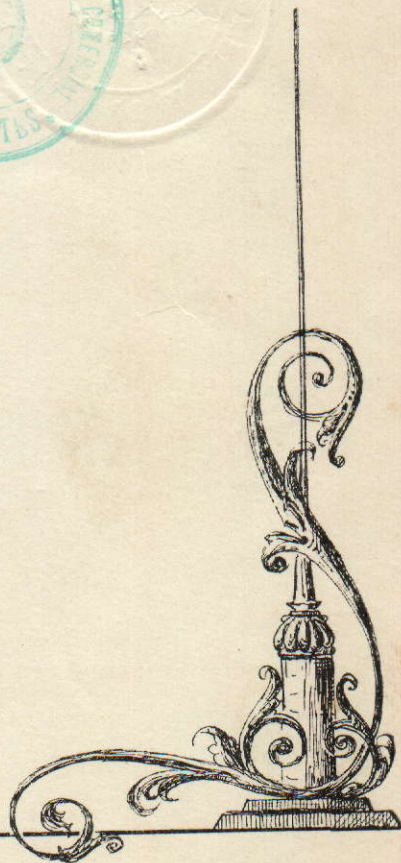
De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la inventada
no satisface en dicho Registro y en la forma que previenen los arts. 123 y 124, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 321 y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 95, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta

Antoni Pancha



Tomada razón en el libro _____, folio _____, número 116961



Ley de 26 de julio de 1929.

DERECHOS

El poseedor de una Patente tiene derecho a la explotación exclusiva de ella por el período de tiempo que se determina en este Certificado de Registro, y puede perseguir, civil y criminalmente, a los que lesionen sus derechos y que se determinan en el título noveno de la Ley.

OBLIGACIONES

El propietario de la Patente, objeto de este Certificado de Registro, deberá abonar en papel de pagos al Estado, y antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se concedió la Patente, o bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10, 20 y 30 pesetas respectivamente, las cuotas anuales que se determinan en el art. 321 de la Ley y acreditar, en la forma que se determina en el título II, capítulo 5.º y siguientes, la explotación de la Patente en el término de tres años, contados desde la fecha de concesión para las patentes de invención, un año para las de introducción o patentes de explotación.

Las patentes de explotación deberán satisfacer el canon que se determina en el art. 321 de la Ley (patentes de explotación) acompañando el certificado de un ingeniero de la Inspección Industrial de la provincia donde tenga establecida la explotación, por el que acredite que continúa dicha explotación en actividad.